

EDICTO

C. V. E. V. (IDENTIDAD RESERVADA)

DOMICILIO Calle Venus, Lote 3,
Fraccionamiento Villas del Sol,
Chilapa, de Álvarez, Guerrero.

Le comunico que en la causa penal número 179/2012-II, incoada a **EFIGENIO MERINO GUERRERO**, por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de **V.R.V. (IDENTIDAD RESERVADA)**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUTO. - Chilapa de Álvarez, Guerrero, (26) veintiséis de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el oficio número 239 de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada **ELIZABETH PÉREZ ABARCA**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presentado en la oficialía de partes de este Juzgado en fecha veinticinco de noviembre del año en curso; mediante el cual remite en dos tomos el original de la causa penal 179/2012-II, incoada a **EFIGENIO MERINO GUERRERO**, por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de **V.R.V. (IDENTIDAD RESERVADA)**, en dos tantos copia certificadas de la resolución de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, dictada en el toca penal VIII-79/2025, en el que los Magistrados de la Sala Penal en mención, por unanimidad de votos resolvieron: "... **PRIMERO.- Se confirma la sentencia definitiva** de veintidós de abril del año en curso, **que declaró extinguida la acción penal**, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 179/2012-II, a favor de **Efigenio Merino Guerrero**, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de **V.E.V. (identidad reservada)**; **SEGUNDO.- Notifíquese el** presente fallo al agraviado **V.E.V. (identidad reservada)**, por los medios legales pertinentes para que se entere de los términos en que se pronunció; Así como al Ministerio Público, acusado **Efigenio Merino Guerrero**, y a la defensora de oficio en los sitios indiciados para tal fin; **TERCERO.- Con testimonio autorizado de la** presente resolución, devuélvase el original de la causa penal (dos tomos) al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese la toca penal como asunto totalmente concluido; **CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.**

Atenta a su contenido, agréguese el oficio de cuenta y la ejecutoria de referencia a sus autos para que obre como corresponda.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 99 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con esta fecha se declara

ejecutoriada la resolución arriba indicada, para todos los efectos legales conducentes.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, notifíquese al agraviado V. E. V. (IDENTIDAD RESERVADA), ahora bien y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio donde puede ser notificado; por tanto, con fundamento en los artículos 116 y 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal, se ordena su notificación mediante edictos que se publiquen por una sola ocasión en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx, que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022 de ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforma a las circunstancias, por tanto, con fundamento en el artículo 4º del Código antes invocado, gírese el oficio correspondiente al Titular de la Oficina de Informática, Dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda la publicación de los edictos ordenados en autos; para efecto de notificar al agraviado el presente auto y el sentido de la resolución de Segunda Instancia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 27 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, para el Estado de Guerrero.

Así mismo, en estricto respeto al ejercicio de los derechos de plena equidad acorde con el principio de equilibrio de las partes procesales, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, y 20 apartado B, fracciones I y IV de la invocada constitución (antes de la reforma del dieciocho de junio del dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, hágasele saber al citado agraviado que tiene el derecho a interponer el juicio de amparo en contra de la resolución dictada por la Sala, si sienten afectados sus derechos humanos, dentro del término de quince días hábiles que establece la Ley de Amparo.

Por cuanto hace al procesado EFIGENIO MERINO GUERRERO, tomando en cuenta que se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, es decir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal Penal del Estado, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, gírense atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho, ordenen a quien corresponda, notifique el presente auto al mencionado sentenciado de mérito, así mismo le haga saber que en base al principio de igualdad entre las partes, tiene el derecho a interponer el juicio de amparo en contra de la resolución dictada por

la Sala, si sienten afectados sus derechos humanos, dentro del término de quince días hábiles que establece la Ley de Amparo; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a su lugar de origen al que deberá glosar las constancias inherentes a su diligenciación.

Por último, con fundamento en los preceptos legales antes invocados se ordena la Secretario actuaria, le notifique la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrito y a la defensa, a este último a través de perito interprete de la lengua náhuatl a idioma español.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado SILVANO MARTINEZ VALENTIN, Juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante la licenciada OLGA LILIA RAMIREZ NAVARRETE, Secretaria de Acuerdos penal, quien autoriza y da fe. Doy fe.



ATENTAMENTE

El secretario actuaria del Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Álvarez.

Lic. Uriel Álvarez Martínez.